

Ref: Deslinde y Amojonamiento No. 2017-024



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá – Cundinamarca, septiembre dos (2) de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso, el Despacho procede a **aclarar** el auto de 20 de agosto de 2020 en el sentido de que en la expresión “...*la argumentación presentada por la parte demandada se advierte insuficiente ...*”, el Juzgado se refiere a la parte demandante, y que al indicar que “... *el juzgado se abstiene de negar oficiosamente la prueba solicitada.*”, en realidad decidió *abstenerse de decretar oficiosamente la prueba solicitada.*

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO.-
Juez.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETA
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 18 DEL
DIA DE HOY, 03-09-2020.**

ADURTH F CÁRDENAS G.
Secretario

Firmado Por:

**CESAR MONTAÑEZ ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MACHETÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

326ff4bc1d281fe638015717e990558330b78df54
c8d8f0e367321e65e225113

Documento generado en 02/09/2020

03:07:53 p.m.